

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, al Despacho el proceso citado en referencia informándole que la parte demandada a través de apoderado judicial presento incidente de nulidad.

SIRVASE PROVEER.

LA SECRETARIA,

MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD. SOLEDAD, ABRIL VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- REF. NO. 00095-2019.

Visto el informe secretarial que antecede, entra el despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda, dentro del cual se resolverá el incidente de nulidad por la causal de INDEBIDA NOTIFICACION, contenida en el numeral noveno del artículo 133 del C.G.P., que expresa:

“Cuando no se practica en legal forma la notificación a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas de deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público en los casos de ley”.

Y la causal numero 8 Cuando no se practica en legal forma la notificación al demandado o a su representante, o al apoderado de aquél o de éste, según el caso, del auto que admite la demanda o del mandamiento ejecutivo, o su corrección o adición.

Asi mismo afirma que conocieron de la demanda, por medio de un miembro de la junta directiva de la fundación al darse cuenta en el certificado de tradición de la oficina de Instrumentos públicos, que existe una anotación de embargo (medida de embargo) de un bien de la fundación; y que revisado en TYBA en consulta de procesos, arrojo un proceso ejecutivo de mayor cuantía que se llevaba a cabo en este despacho.

De la misma forma sostiene que es injusta de parte del demandante la no notificación del proceso, ya que no apporto al despacho la dirección electrónica, el No. Celular 3246118671 que se encuentra plasmada dentro del certificado de existencia y representación legal, teniendo en cuenta el decreto 806 del 2.020 y los artículo 291 y 292 del código general del proceso.

Estudiado los fundamentos y material probatoria anexado al Incidente de Nulidad, planteado por la parte demandante; el juzgado negara la nulidad planteada, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

El artículo 290 del Código General del Proceso, en su numeral 2, dispone:

ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

1.

2. Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica.

Esta disposición también se aplicará a las personas naturales que hayan suministrado al juez su dirección de correo electrónico.

Si se registran varias direcciones, la notificación podrá surtirse en cualquiera de ellas.

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.

5.

6. ...

Así mismo la ley 2213 de 2.022, en su artículo 8, asevera sobre la notificación electrónica:

ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos [132](#) a [138](#) del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 1o. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.

PARÁGRAFO 2o. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.

PARÁGRAFO 3o. Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal (UPU) con cargo a la franquicia postal.

En este orden de ideas y revisado el expediente digital tenemos a que a folio 01, 01.1, 01.2 y 01.3, el apoderado de la parte demandante aporta constancia de notificación a la parte demandada al correo electrónico fundacionfunsoemdes@hotmail.com, la cual al hacer una revisión por parte del juzgado se determino que el correo utilizado para la notificación estaba mal escrito, por lo que se ordenó hacer de nuevo la notificación al correo fundación_funsoemdes@outlook.com, aportado en el certificado de cámara de comercio, mediante auto de fecha 22 de septiembre de 2.020, al mismo tiempo hacer la notificación personal a la dirección solicitada mediante memorial de fecha 16 de abril de 2020.

A folio electrónico 10 se observa que la parte demandante notifico electrónicamente al correo fundación_funsoemdes@outlook.com y a la dirección autorizada por el juzgado, siendo rechazado nuevamente en el correo electrónico y en la dirección física fue devuelta por dirección errada / dirección no existe; por auto de fecha 7 de mayo de 2021, el juzgado ordeno el emplazamiento del demandado y se nombró al doctor JOSE ARIZA CABEZAS, curador ad litem par que represente a la FUNDACION SOCIAL PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL POBLACION DESPLAZADA Y VULNERABLE – FUNSOEMDES, el cual acepto el cargo y contesto la demanda y no propuso excepciones, por lo que le juzgado ordeno seguir adelante la ejecución (folio electrónico 40).

De acuerdo a lo anterior se nota, que se ha realizado correctamente la notificación electrónica al correo aportado en su momento en el certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio (renovado en el año 2.019), por lo

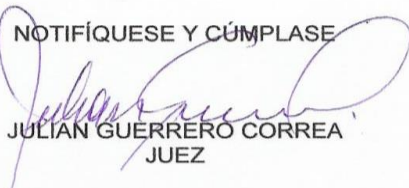
RAD. 00095-2019
PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
DTE: VICTOR CHARRIS MACHACON
DDO: FUNSOEMDES

que la nulidad propuesta será rechazada a pesar de que el accionado aporta certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio, ello por cuando si observamos el mismo, este fue renovado en el año 2.022, con posterioridad al tramite de notificación realizado por la parte demandante, donde se anota una nueva dirección y correo electrónico que a la fecha de hacer la respectiva notificación no estaba actualizada.

Por lo anterior,

RESUELVE

1. Rechazar de plano la nulidad planteada por la parte demandada de acuerdo a lo dicho en precedencia.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL